VISTO Las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que son de público conocimiento los acontecimientos sucedidos en la ciudad Capital de la Provincia de Buenos Aires, así como en otras localidades aledañas, a principios del mes de abril del corriente año cuando se produjeron grandes inundaciones como consecuencia del temporal que azotó a gran parte de la provincia.

Que por el suceso climatológico antes descripto, el pueblo argentino lamenta hoy el fallecimiento de numerosas personas, a lo cual debe sumarse, cuantiosas pérdidas materiales de diversa índole y demás angustiosos padecimientos.

Que entre las innumerables pérdidas materiales provocadas por el temporal, se pueden mencionar bienes de uso personal y familiar, viviendas, automotores, mercadería en establecimientos comerciales y diversos mobiliarios, entre otros.

Que en respuesta a dichos acontecimientos tanto el Estado Nacional, el Provincial así como los Municipios afectados, han dispuesto todos sus recursos físicos y humanos para la atención de los damnificados, y continúan trabajando en la adopción de distintas medidas para la reparación de las pérdidas materiales.

Que también se debe destacar el inmenso gesto de solidaridad demostrado por toda la sociedad argentina hacia los damnificados, que implica un serio compromiso social y de empatía con el otro, pudiéndose observar a diario las diversas acciones solidarias.

Que en este Organismo de garantías, desde un primer momento se ha implementado un Protocolo de Atención y Ayuda a las víctimas de las inundaciones, que contempla la entrega de las donaciones recibidas en la Institución, asesoramiento sobre las diferentes materias que pueden resultar de interés a los afectados, entre otras.

Que el suministro de los servicios públicos también ha sufrido serías consecuencias a causa del fenómeno antes descripto, el cual se ha evidenciado sobre todo en la falta de luz y agua en muchas de los hogares afectados.

Que también debe destacarse el esfuerzo realizado por las empresas concesionarias de servicios públicos a fin de lograr el pronto restablecimiento de los mismos.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que: "el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes... Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias."

Que en virtud del mencionado mandato constitucional, la Ley 13.834 también otorga facultades específicas al Defensor del Pueblo, para entender y supervisar la eficacia de los servicios públicos.

Que la Constitución Nacional en su artículo 42, reconoce una serie de derechos a los usuarios y consumidores de bienes y servicios, asegurando

el acceso de los ciudadanos al control y participación de los aspectos regulatorios de los servicios públicos.

Que este mismo artículo, ha establecido como política de Estado, el reconocimiento de derechos de índole fundamental a los usuarios y consumidores, aun cuando se trate de servicios públicos privatizados, exigiendo a su vez regulación estatal, y vigilancia de su calidad y eficiencia.

Que dicha norma, encuentra su correlato en el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que expresa: "Los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección frente a los riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz...".

Que en tal dirección, la doctrina entiende como servicio público "...a toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal". (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. T. II Pág. 55).

Que es función de esta Institución, garantizar el ejercicio de los derechos de los habitantes de la Provincia, en el particular, los referidos a las relaciones de consumo como usuarios de servicios públicos, máxime en situaciones de extrema emergencia como las acontecidas los días 2 y 3 de abril del corriente.

Que asimismo, teniendo en cuenta las consecuencias personales y cuantiosas pérdidas materiales, y en un gesto de solidaridad hacia los ciudadanos afectados, es que este Organismo vería con agrado que las grandes empresas concesionarias de servicios públicos y sus entes reguladores, arbitren las medidas necesarias a fin de implementar beneficios, exenciones, bonificaciones y/o

cualquier otra medida que permita paliar la situación económica de los afectados, sin que ello implique evadir el pago del servicio.

Que debido a los hechos expuestos, deviene necesario dictar el presente acto administrativo en protección de los derechos e intereses de los usuarios bonaerenses, por encontrarse la problemática en análisis dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo (art. 27 de la Ley 13.834).

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTICULO 1º: RECOMENDAR a las empresas de servicios públicos prestatarias en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que arbitren las medidas a su alcance (prórrogas, exenciones, beneficios, bonificaciones, subsidios y/u otras), con el objeto de paliar las graves consecuencias personales y económicas que han sufrido aquellos damnificados por el temporal ocurrido los días 2 y 3 de abril del corriente año, en la Ciudad de La Plata, Berisso, Ensenada y otras localidades afectadas.

ARTICULO 2°: RECOMENDAR a los entes reguladores de las empresas mencionadas en el artículo precedente, verifiquen el cumplimiento de los planes de contingencia previstos por ellas, de acuerdo a sus respectivos marcos regulatorios.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, notificar. Cumplido, archivar.